

**NUE 107-A-2014 (HF)**

**HUEZO CORTÉZ contra PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

El 26 de agosto del corriente año, la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por medio de su apoderado general, licenciado **José Antonio Sanabria**, interpuso la excepción de falta de legítimo contradictor.

Antes de pronunciarse sobre la excepción alegada, es preciso analizar la nota del titular de la **PDDH** presentada por medio de su apoderado, mediante la cual cumplió el requerimiento de informar si el Sindicato de Empleados y Empleadas de la **PDDH** (SERPRODHES), recibe aportaciones de índole económica por parte de la **PDDH**. En ese sentido, en dicha nota, el ente obligado señala que, en virtud de la cláusula 21, “Colaboración Monetaria de la Procuraduría al Sindicato”, del laudo arbitral con carácter de contrato colectivo, la **PDDH**, colabora financieramente con el SERPRODHES, en la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas y asistenciales en beneficio del personal; así como, en la celebración del Aniversario del Sindicato, aportando un monto de US\$1,000 por cada actividad.

Ahora bien, de acuerdo con la finalidad de las aportaciones realizadas por la **PDDH** al SEPRODEHES, y con base en lo expresado por el ciudadano **José Guillermo Huezco Cortéz**, se advierte que la información solicitada no corresponde a actividades realizadas con fondos públicos.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en lo aplicable al caso concreto, son sujetos obligados a su cumplimiento cualquier

entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Asimismo, también están obligados por la LAIP las personas jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos, en lo concerniente a la administración de estos fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.

Así, con base en lo expuesto en la nota antes relacionada y en la disposición legal citada, se evidencia que, el SERPRODHES no está obligado a entregar la información solicitada por el ciudadano **Huezo Cortéz**, a través del procedimiento de acceso a la información pública en análisis, debido a que, la información requerida por el apelante es propia de la organización y funciones de dicho ente, áreas en las que no se encuentra involucrado el uso de recursos públicos provenientes de la **PDDH**.

En consecuencia, este Instituto no es competente en razón de la materia, para conocer sobre las apelaciones de resoluciones respecto de entes privados relacionadas con actividades donde no se manejan recursos públicos; que no ejecuten actos de la función estatal, nacional o local, tales como contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y, que conciernen únicamente a sus miembros.

Por lo antes expuesto, se advierte que ha sobrevenido una causal de improcedencia, por cuanto el presente recurso de apelación carece de los requisitos materiales necesarios para su tramitación, puesto que este Instituto no es competente para conocer sobre este caso.

Por lo anterior, en aras de promover el acceso eficaz a la justicia administrativa y evitar el dispendio innecesario de recursos o provocar dilaciones indebidas, así como evitar intervenir en la libertad sindical, el referido recurso debe considerarse improcedente, y por lo tanto, decretarse su sobreseimiento.

En ese sentido, resulta innecesario pronunciarse sobre la excepción de falta de legítimo contradictor alegada por el apoderado de la **PDDH**, debido a que su consecuencia, habría sido, justamente, la terminación del presente procedimiento.

Sobre la base de los argumentos antes expuestos, las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 11, 18 de la Constitución; 7, 98 letra “c” y 102



